

ENTIDAD FISCALIZADA: JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0618/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **28 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3878/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la hacienda pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	2	7	7	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	2	Otras
				1	REC
Recomendación	3	0	3	3	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	15	2	13	13	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, y de los registros contables emitidos por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), específicamente a la Balanza de Comprobación, se corroboró que la cuenta contable 1111-01-001 denominada [REDACTED] al 31 de diciembre de 2022, tiene un saldo pendiente de recuperar a favor del Organismo Operador, por el orden de \$6,716.93, proveniente de ejercicios anteriores.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, se realizó una observación similar para la que se emitió la acción RP-21/JIORESA-001 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales; notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado, solicitó al Organismo Operador mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2584/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", lo siguiente: "...evidencia de las acciones efectuadas para dar a conocer al consejo la acción RP-21/JIORESA-001 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales; notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, que señala: "La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y Director General, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativo a coadyuvar con el Director General a efecto de realizar acciones administrativas y/o legales a fin de recuperar el importe de \$6,716.93 registrado en la cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] y a su vez sean ingresados a las cuentas bancarias del organismo operador y/o en el caso que se determine como incobrable, sea autorizado por el Consejo Directivo la depuración contable debidamente documentada y se efectúen los registros contables que de ello deriven. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021...".

De lo anterior, el ente auditado dio contestación mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas con sello de recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado el día 16 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y Presidente del Consejo Directivo, a través del cual manifiesta: "...Derivado de la reunión del Consejo celebrada el día

07 de Diciembre de 2022, posteriormente se sostuvo una reunión con el [REDACTED] en la que se solicitó de manera verbal verificar el lugar de trabajo de la [REDACTED] con la finalidad de notificar nuevamente dicho adeudo y con ello lograr la recuperación de ese saldo pendiente debidamente sustentado con depósito a la cuenta de JIORESA..."

Sin embargo, no se exhibió evidencia documental que respalde su dicho y de certeza de las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022 para su recuperación e ingreso a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); consistentes en ficha de depósito, estado de cuenta, recibo de ingresos y póliza contable del registro del ingreso.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente evidencia documental:

Escrito simple de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), con sello de recepción del mismo día, por parte de la Auditoría Superior del Estado, a través del cual acompaña la documentación presentada por el ente auditado, para la aclaración de las observaciones, misma que se detalla a continuación:

- Escrito simple titulado: "No. 1 Saldo pendiente por recuperar", suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), el cual acompaña el siguiente escrito:

Escrito simple de fecha 28 de agosto de 2023, dirigido a la [REDACTED] y suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); a través del cual manifiesta que: "...preciso a Usted: Único: Presentar a la brevedad, el soporte documental de la referida observación de la Auditoría Superior del Estado, el cual Usted debe tener ya que eran las funciones que realizaba como trabajadora del municipio comisionada a la JIORESA y que al momento de separarse del cargo manifestó su voluntad de aclarar las observaciones que tienen que ver con el periodo en el que estuvo laborando en el organismo, más aún, siendo una observación imputada hacia su persona. De lo contrario, deberá solventar el importe al que se hace mención por la cantidad de \$6,716.93..." (sic).

Es importante mencionar que dicho escrito contiene el siguiente texto: "Recibí 29/08/2023 EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO POR LA [REDACTED] LA CUAL SE NEGÓ A RECIBIR CON FIRMA".

De lo anterior, aún y cuando el ente auditado exhibió el escrito dirigido a la [REDACTED] donde se solicitó presentar a la brevedad, soporte documental que respalde el importe de \$6,716.93; sin embargo, no se exhibió evidencia documental de la recuperación del importe en cita, así como de su ingreso a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), y/o en el caso de que dicho adeudo se considere como incobrable, la autorización del Consejo Directivo para efectuar la depuración contable debidamente documentada. Por lo anterior la observación subsiste.

RP-22/JIORESA-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativo al importe de **\$6,716.93**, correspondiente a adeudos registrados en la cuenta contable 1111-01-001 [REDACTED] al 31 de diciembre de 2022, de los que no se presentó evidencia documental de la recuperación del importe en cita, así como de su ingreso a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), o en el caso, la documentación que demuestre que dicho adeudo se considera incobrable, así como la autorización del Consejo Directivo para efectuar la depuración contable debidamente documentada, así como por no atender la acción RP-21/JIORESA-001 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales; emitida en el ejercicio anterior al Consejo Directivo de la JIORESA para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 53 tercer y cuarto párrafo, 43 primer párrafo, fracción VIII y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Saldo pendiente por recuperar. Cuenta de Activo", a través del cual manifestó lo siguiente: "... Único: Se presenta evidencia del depósito recibido por la [REDACTED] por el orden de \$6,716.93, el día 29 de septiembre de 2023. Así como su registro contable...".
- Póliza Contable número D00017 de fecha 29 de septiembre de 2023, por concepto de "REINTEGRO DE SALDO PENDIENTE PROVENIENTE DEL EJERCICIO 2019 DE LA [REDACTED]
- Extracto de Estado de Cuenta correspondiente a la clave interbancaria número 2934700453639780, propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), del mes de septiembre de 2023, a través del cual se refleja un depósito por el importe de \$6,716.93.
- Recibo de Depósito efectuado a través del Banco Nacional de México a la clave interbancaria número 2934700453639780, propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador presentó evidencia documental fehaciente de la recuperación del importe de **\$6,716.93**, así como de su ingreso a las cuentas bancarias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno

Sanitario (JIORESA), misma que se detalla en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE"; de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-002-001 denominada "INGRESOS PROPIOS", y con base en el auxiliar de la misma, generado por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta bancaria número 700453639780 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), se conoció que se efectuaron erogaciones por el orden de \$64,500.00, por concepto de "GASTOS A COMPROBAR", del [REDACTED] Director del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), mismos que se detallan en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo, no se exhibieron comprobantes fiscales ni evidencia documental que justifique su aplicación en actividades propias de la JIORESA.

Por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), con sello de recepción del mismo día, por parte de la Auditoría Superior del Estado, a través del cual acompaña la documentación presentada por el ente auditado, para la aclaración de las observaciones.

Escrito simple titulado: "RECUADRO 1 Gastos a comprobar sin evidencia documental", suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); a través del cual acompaña diversa documentación.

Derivado de la documentación presentada se aclara lo correspondiente al importe de **\$19,200.00**, en virtud de que el organismo operador exhibió la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del mismo.

Sin embargo, no aclara el importe de **\$45,300.00**, en virtud de que aún y cuando el organismo operador presentó diversa documentación; sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación que justifique las erogaciones efectuadas en actividades propias de la JIORESA, ya que de las erogaciones por concepto de servicios y contratados con los [REDACTED] por el importe de

\$15,800.00; por trabajos de ranuras de tubos y por operar la maquinaria pesada tipo bulldozer, respectivamente; carece de evidencia fotográfica del antes y después del servicio adquirido, en relación a las erogaciones por concepto de combustible por el orden de \$29,500.00, si bien el ente auditado exhibió comprobantes fiscales y bitácoras; también es cierto que no adjuntó requisiciones, vales de combustible y tickets que respaldaran las erogaciones en cita y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos.

Las erogaciones no aclaradas, así como la documentación presentada para cada una de ellas se detallan en el anexo antes citado.

RP-22/JIORESA-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativa a erogaciones efectuadas por concepto de "GASTOS A COMPROBAR", del [REDACTED] Director del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), por el importe de **\$45,300.00**, ya que no se exhibió la evidencia documental que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias de Organismo Operador como se detalla en el **Resultado RP-02, Observación RP-02** que antecede, por lo que no se materializa los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "RECUADRO 1 Gastos a comprobar sin evidencia documental", a través del mismo manifestó lo siguiente: "...se estará implementando un Vale de Combustible del cual mando el formato previsto para dar cumplimiento a sus recomendaciones...". Así como que: "... ya se están adjuntando los tickets de gasolina correspondientes a cada factura...".
- Una foja que contiene una imagen titulada "VALE DE COMBUSTIBLE", mismo que se citó en el párrafo anterior, el cual contiene elementos como: Número de Folio, Fecha, Nombre de Solicitante, Tipo de Vehículo, Placas, Tipo de Combustible, y espacio para firma de los "... [REDACTED] Coordinador Operativo y [REDACTED] Director General...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el Organismo Operador presentó aclaración misma que se detalla en la columna "DOCUMENTACION QUE SE REMITE", de este documento, así como una foja que contiene una imagen titulada "VALE DE COMBUSTIBLE"; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que justifique las erogaciones efectuadas en actividades propias del Organismo Operador por el orden de \$45,300.00, integrados por \$29,500.00 por concepto de combustible, ya que no anexó requisiciones, vales de combustible, tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales presentados y el importe de \$15,800.00; relativo a erogaciones por concepto de servicios contratados con los [REDACTED] y [REDACTED] en virtud de que no entregó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias de Organismo Operador.

En virtud de que el ente auditado no solventó con la información y documentación remitida para desvirtuar la observación y acción notificadas, se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-002-01 Recomendación

Se recomienda al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), que en lo sucesivo las erogaciones efectuadas por concepto de combustibles sean documentadas con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, dentro de la que se deberá adjuntar invariablemente los comprobantes fiscales, acompañados con las requisiciones, vales de combustible, tickets y notas de venta que los respalden, así como el documento que evidencien el adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, y demás documentación que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del Organismo Operador; así como para el caso de erogaciones por contratación de trabajos de ranuras de tubos y operación de la maquinaria pesada tipo bulldozer, adjuntar la totalidad de los documentales que justifiquen y comprueben su aplicación dentro de las que deberán incluir orden de servicio, comprobante fiscal, Contrato de Prestación de Servicios y evidencia fotográfica del antes y después del servicio adquirido y demás documentación que materialicen los gastos efectuados; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-002-001 denominada "INGRESOS PROPIOS", y con base en el auxiliar de la misma, generado por el Sistema Automatizado de la

Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta bancaria número 700453639780 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), se corroboró que se efectuaron erogaciones por el importe de \$26,247.45, por concepto de combustible, de los que solo se adjuntó póliza contable y comprobantes fiscales que respaldan el importe citado; sin embargo, no se anexaron requisiciones de combustible, vales de combustible, ticket y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales, así como el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del organismo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros, por lo que no justifica la aplicación de los recursos en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA).

Es importante mencionar que el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que: "...los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente...".

El detalle de las erogaciones efectuadas se plasma en el **anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, se realizó una acción para una observación similar, específicamente la acción *RP-21/JIORESA-003 Recomendación*, misma que no fue atendida.

Es importante señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó al ente fiscalizado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2583/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la L.C. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se le solicitó: "... Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-21/JIORESA-003 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, en el cual se cita: Se recomienda al Director General la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en lo sucesivo, que las erogaciones efectuadas por concepto de combustible, sean documentadas con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador, dentro de la que deberá anexar invariablemente el comprobante fiscal, el requerimiento del suministro de combustible, tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos y debidamente vinculados con la bitácoras de combustible, así como el documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo del organismo, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente: nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del comisionado, entre otros.".

Para lo cual, el Organismo Operador presentó el oficio número JIORESA23/242 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la JIORESA, con sello de recepción del mismo día, el cual acompaña la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), a través del cual manifestó lo siguiente: "... Se implementaron bitácoras en las que se registraron vehículo, personal asignado, actividad, fecha, lugar de comisión, tipo de combustible, importe en litros y pesos, comprobante fiscal y ticket, proveedor...".
- Póliza contable C00820, de fecha 02 de diciembre de 2022.
- Diversos comprobantes fiscales, acompañados de su ticket de compra.
- Diversas fojas con bitácoras de combustible.

Sin embargo, la observación persiste derivado de la falta de justificación que respalde las erogaciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de combustible.

Por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), con sello de recepción del mismo día, por parte de la Auditoría Superior del Estado, a través del cual acompaña la documentación presentada por el ente auditado, para la aclaración de las observaciones, misma que se detalla a continuación:
 - Escrito simple titulado: "RECUADRO 2 Bancos. Combustible. Falta de documento de control de combustible", suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); a través del cual acompaña la documentación que se detalla en la columna de "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO", del Anexo antes citado:

Sin embargo, no aclara lo correspondiente al importe de \$26,247.45, en virtud de que aún y cuando se adjuntó diversa documentación, no se exhibió evidencia documental relativa a las requisiciones, vales de combustible, totalidad de tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos, los cuales deberán estar debidamente vinculados con las bitácoras de combustible, por lo que la observación persiste.

RP-22/JIORESA-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativa a las erogaciones por concepto de combustible efectuadas por el importe de **\$26,247.45**, de las que no se justifica la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, en virtud de que no se adjuntaron requisiciones, vales de combustible, totalidad de tickets y notas de venta que soporten los importes de los comprobantes fiscales anexos, por lo que no fue posible vinculados con las bitácoras de combustible, motivo por el cual no se materializan los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios,

1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII y 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Recuadro 2, Bancos. Combustible. Falta de documento de control de combustible", a través del mismo manifestó lo siguiente: "...se estará implementando un Vale de Combustible del cual mando el formato previsto para dar cumplimiento a sus recomendaciones...". Así como que: "... Las bitácoras se están adecuando a las observaciones echas(sic) por este ente fiscalizador para subsanar las observaciones...".
- Una foja que contiene una imagen titulada "VALE DE COMBUSTIBLE", mismo que se citó en el párrafo anterior, el cual contiene elementos como: Número de Folio, Fecha, Nombre de Solicitante, Tipo de Vehículo, Placas, Tipo de Combustible, y espacio para firma de los "... [REDACTED] Coordinador Operativo y [REDACTED] Director General...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$26,247.45**, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, así como una foja que contiene una imagen titulada "VALE DE COMBUSTIBLE"; sin embargo, no se exhibió evidencia documental que justifique las erogaciones efectuadas en actividades propias del Organismo Operador.

En virtud de que el ente auditado no solventó con la información y documentación remitida para desvirtuar la observación y acción notificadas, se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No obstante, con el afán de no duplicar acciones por irregularidades similares, la acción que se emite es la **RP-22/JIORESA-002-01 Recomendación**, emitida para el **Resultado RP-02, Observación RP-02**, que contempla los aspectos contenidos en la presente observación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión de Bancos, específicamente de la cuenta contable número 1112-002-001 denominada "INGRESOS PROPIOS", y con base en el auxiliar de la misma, generado por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta bancaria número 700453639780 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), se conoció que se efectuaron diversas erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones de vehículos, por el importe de **\$431,532.72**, de lo que se adjunta como evidencia documental diversa documentación; sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, además de determinarse las siguientes observaciones:

- 1) No se exhibió documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnostico, etc.).
- 2) Respecto a las pólizas contables números C00025, C00352, C00444, C00516, C00525 y C00646; no se exhibieron los Contratos o Convenios de Prestación de Servicios que brinden la certeza de los términos y acuerdos bajo los cuales se realizó la contratación de los servicios de mantenimientos.
- 3) Respecto a las pólizas contables números C00351, C00444, C00516, C00525, C00646 y C00868, no se exhibió evidencia documental que demuestre la recepción y aplicación de las refacciones adquiridas para el mantenimiento a los vehículos al servicio de la JIORESA.
- 4) Respecto a las pólizas contables números C00065, C00816, C00818, C00819 y C00868; no se anexaron los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 5) Respecto a las pólizas contables números C00751, C00816, C00818, C00819 y C00864; se identificaron diferencias entre los importes comprobados y las erogaciones efectuadas, ya que los gastos efectuados son inferiores a los montos comprobados; sin embargo, no se identificaron registros de **pasivos**, por lo que se desconoce a que erogación corresponde la diferencia comprobada de más.
- 6) Respecto a las pólizas contables números C00065, C00147, C00164, C00226, C00254, C00275, C00351, C00444, C00476, C00516, C00525, C00571, C00607, C00646, C00647, C00751, C00816, C00817 y C00864, se observó que el comprobante fiscal adjunto a la documentación comprobatoria contiene el método de pago "PPD - PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO", que de conformidad a lo establecido en los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación, específicamente la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea, establece que: cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos" que al efecto se publique en el Portal del SAT. De dichas observaciones no se adjuntaron los Comprobantes Fiscales por los pagos parciales efectuados mediante las pólizas antes descritas.

Por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que, en aclaración de las observaciones de Acta de Notificación de Resultados preliminares, el ente auditado aclaró el importe de **\$109,098.66**, en virtud de que exhibió la documentación, que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Sin embargo, la observación persiste por el importe de **\$322,434.06**, en virtud de que el ente auditado no exhibió documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación, por lo que subsiste, además por la falta de Comprobantes Fiscales por los pagos parciales efectuados mediante las pólizas C00065, C00147, C00164, C00226, C00254, C00275, C00351, C00444, C00476, C00516, C00525, C00571, C00607, C00646, C00647, C00751, C00816, C00817 y C00864, de las que sólo se adjuntó comprobante fiscal con el método de pago "PPD - PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO"; incumpliendo lo establecido en los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación, específicamente la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea, tal y como se describe en la observación.

Las erogaciones no aclaradas, así como la documentación presentada para cada una de ellas se detallan en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RP-22/JIORESA-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativa a las erogaciones efectuadas por concepto de refacciones y mantenimiento a vehículos al servicio y propiedad del Organismo Operador, por el orden de **\$322,434.06**, de las cuales no se exhibió la documentación que justifique la aplicación del recurso en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), además por la falta de Comprobantes Fiscales por los pagos parciales efectuados mediante las pólizas C00065, C00147, C00164, C00226, C00254, C00275, C00351, C00444, C00476, C00516, C00525, C00571, C00607, C00646, C00647, C00751, C00816, C00817 y C00864, de las que sólo se adjuntó comprobante fiscal con el método de pago "PPD - PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO"; incumpliendo lo establecido en los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación, específicamente la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación, 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII y 115 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; el cual contiene un encabezado de "Recuadro 3, Bancos. Refacciones y mantenimiento", a través del mismo manifestó lo siguiente: "... Se envía la evidencia documental del recuadro 3. Así mismo adjunto los complementos de pago de los proveedores de reparación y mantenimiento del equipo dado en comodato...".

Además, el ente auditado entregó la documentación que se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$322,434.06**, en virtud de que el Organismo Operador presentó evidencia documental fehaciente que comprueba y justifica la recepción y aplicación del recurso en actividades propias de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), consistente en complementos de pago, bitácoras de servicio que brindan certeza de que el ente auditado cuenta con un control de mantenimiento por vehículo con los requisitos mínimos solicitados, entre otra documentación, la cual se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente a la comprobación fiscal de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas de diario números C00868 de fecha 20/12/22 por \$15,080.00 y C00819 de fecha 01/12/22 por \$60,000.00, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 29-A, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que: "...los bienes o mercancías marca, modelo, donde se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares...", por lo que dicho aspecto subiste, en virtud de que los comprobantes fiscales presentados por el Organismo Operador, no reúnen tales requisitos, lo anterior se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-004-01 Recomendación

Se recomienda al Director General de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, en lo sucesivo, vigilar que los comprobantes fiscales expedidos a favor del Organismo Operador, cumplan con los

requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a fin de tener la certeza de la operación efectuada y el recurso aplicado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimientos, durante el periodo antes citado, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, tal y como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	DE CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			DEUDOR	ACREEDOR	
1111 EFECTIVO					
1111-01-001	██████████	\$6,716.93	\$ -	\$ -	\$6,716.93
1123-01-001	██████████	4,753.56	-	-	4,753.56
1131-01-002	██████████	0.02	-	-	\$0.02

Nota: Es importante mencionar que o relativo al importe de la cuenta contable 1111-01-001 denominada ██████████, se encuentra observado y cuantificado en el apartado de Cuentas de Situación Financiera, específicamente en el Resultado RP-01, Observación RP-01.

Además, en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, se realizó una observación similar para la que se emitió la acción *RP-21/JIORESA-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*; notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021.

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó al ente fiscalizado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2584/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la ██████████ Presidente del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

"... evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas por el citado consejo para atender y en su caso corregir las siguientes acciones: ..."

RP-21/JIORESA-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales; notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021.

"...La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y Director General, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del

Relleno Sanitario (JIORESA), respecto a que se realicen las acciones administrativas o legales, conjuntamente con el Director General, para la recuperación de las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2021, además de efectuar la depuración del saldo de orden no relevante que presenta la cuenta 1131-01-002 denominada [REDACTED] por el importe de \$0.02. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021...".

De lo cual, el ente auditado dio contestación mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas con sello de recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado el día 16 de junio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y Presidente del Consejo Directivo, a través del cual manifiesta: "... Derivado de la reunión de Consejo celebrada el día 07 de Diciembre de 2022, posteriormente se sostuvo una reunión con el [REDACTED] Director General de JIORESA, en la que se le solicitó de manera verbal verificar las cuentas de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento en el año 2021 y determinar su procedencia así mismo someter en próxima reunión de Consejo la cancelación de saldos no relevantes como se indica en la cuenta 1131-01-002 de \$0.02 pesos denominada Fidencio del Río Esparza Sucesores SA. de CV..."; sin embargo no se presentó evidencia documental que respalde su dicho.

Además, no se exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de la cuenta 1123-01-001 [REDACTED] por el importe de \$6,716.93 y/o en su caso de la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA de los gastos a comprobar, provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, así como de la depuración del importe no relevante registrado en la cuenta 1131-01-002 [REDACTED] [REDACTED] por \$0.02 pesos, en atención a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, por lo que la observación persiste.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Lo anterior de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-005 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**; específicamente al Director General, efectuar acciones para la recuperación del saldo registrado contablemente en la cuenta 1123-01-001 [REDACTED] por el importe de **\$4,753.56** y/o en su caso para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA de los gastos a comprobar, provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, así como efectuar la depuración del importe no relevante registrado en la cuenta 1131-01-002 [REDACTED] por \$0.02 en atención a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Activo", a través del mismo manifestó que: "... debido a que desconocemos el actual domicilio y el área laboral del [REDACTED], para notificarle el adeudo que tiene con el organismo por el orden de \$4,753.56, este asunto, se someterá(sic) dentro del orden del día de la próxima reunión del Consejo Directivo Intermunicipal, quien acordara lo conducente...", además que: "... se realizará la depuración de los saldos de orden no relevante de la cuenta 1131-001-002 [REDACTED] Sucesores SA de CV...".

Además, respecto de la cuenta contable 1111-01-001 denominada [REDACTED], el Organismo Operador presentó la evidencia documental que se detalla a continuación:

- Póliza Contable número D00017 de fecha 29 de septiembre de 2023, por concepto de "REINTEGRO DE SALDO PENDIENTE PROVENIENTE DEL EJERCICIO 2019 DE LA [REDACTED]".
- Extracto de Estado de Cuenta correspondiente a la clave interbancaria número 2934700453639780, propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), del mes de septiembre de 2023, a través del cual se refleja un depósito por el importe de \$6,716.93.
- Recibo de Depósito efectuado a través del Banco Nacional de México a la clave interbancaria número 2934700453639780, propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en fecha 29 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración misma que se detalla en la columna de: "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, en relación a su argumento respecto de que desconocen el actual domicilio y el área laboral del [REDACTED]

[REDACTED], para notificarle el adeudo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, así como de haber realizado acciones para la depuración del saldo irrelevante registrado contablemente en la cuenta contable de 1131-001-002. [REDACTED], por \$0.02, por lo que la observación y acción notificadas subsisten, con el objetivo de que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-005-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**; específicamente al Director General, efectuar las acciones necesarias para la recuperación del saldo registrado contablemente en la cuenta 1123-01-001 [REDACTED] por el importe de \$4,753.56 y/o en su caso para la exigibilidad de comprobación, justificación y/o reintegro de los recursos a las cuentas bancarias de la JIORESA de los gastos a comprobar, provenientes de ejercicios anteriores y en su caso de considerarse como incobrable, solicitar la Autorización al Consejo Directivo para su cancelación, así como efectuar la depuración del importe no relevante registrado en la cuenta 1131-01-002 [REDACTED] por \$0.02 en atención a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario del ejercicio fiscal 2022 y con base al oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2583/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la L.C. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se le solicitó: "...Relación de Bienes Inmuebles propiedad del sistema...".

Para lo cual el Organismo Operador presentó el oficio número JIORESA23/242 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la JIORESA, con sello de recepción del mismo día, el cual acompaña la Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio fiscal 2022, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), a través de la cual se detallan los bienes, mismos que se desglosan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
				SI	NO	SI	NO
1	Predio en el que se utilizan 2.5 hectáreas para la disposición de los residuos sólidos urbanos de los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas	Carretera Guadalupe a Saucedá de la Borda Km 5.8, Vetagrande, Zacatecas, C.P. 98150	25-00-00 hectáreas		X		X
2	Oficinas administrativas	Carretera Guadalupe a Saucedá de la Borda Km 5.8, Vetagrande, Zacatecas, C.P. 98150	65.26 m2		X		X
3	Oficinas donde se encuentra la báscula	Carretera Guadalupe a Saucedá de la Borda Km 5.8, Vetagrande, Zacatecas, C.P. 98150	No identificado		X		X

Asimismo, es conveniente mencionar que en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, se realizó una observación similar para la que se emitió la acción *RP-21/JIORESA-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*; notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021.

Por todo lo anterior, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó al ente fiscalizado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2584/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED], Presidente del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó: "...evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas por el citado consejo para atender y en su caso corregir las siguientes acciones:

RP-21/JIORESA-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y Director General, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), respecto a la falta de evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del Organismo, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor de la JIORESA, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto "Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos" en sus artículos 13 primer párrafo, fracción III, 14, 21, 23 primer párrafo fracciones IV y IX, 28 primer párrafo, fracción II, 63 segundo y tercer párrafo, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y XVI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas expedido en fecha 14 de abril de 2011, a través del cual "SE CREA LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021...".

De lo cual, el ente auditado dio contestación mediante escrito simple de fecha 31 de mayo 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y del Consejo Directivo, con sello de recepción del 16 de junio de 2023, por parte de esta Auditoría Superior del Estado, a través del cual cita:

"... Derivado de la reunión de Consejo celebrada el día 07 de Diciembre de 2022, posteriormente se sostuvo una reunión con el [REDACTED] Director General de JIORESA, en la que se planteó la problemática que se ha tenido para el registro de la propiedad donde se encuentra el Relleno Sanitario Intermunicipal y con ello la obtención del título correspondiente, para lo que se le solicitó al [REDACTED] Director General de

JIORESA acudir las instancias a correspondientes para resolver esto de manera definitiva de forma y fondo..."; Sin embargo no adjunto evidencia documental que respalde su dicho.

Por lo que, se concluye que dicha observación no fue atendida, en virtud de que no se exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/o obtención de título de los bienes propiedad de la JIORESA, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor de la JIORESA, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, derivado de la falta de evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el periodo en revisión, por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del Organismo Operador, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; y por no exhibir los expedientes derivados de los procedimientos de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo, también por no adjuntar prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor de la JIORESA, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, y además por no atender la acción RP-21/JIORESA-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 13 primer párrafo, fracción III, 14, 21, 23 primer párrafo fracciones IV y IX, 28 primer párrafo, fracción II, 63 segundo y tercer párrafo, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y XVI del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a través del cual "SE CREA LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO", aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl

Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Bienes Inmuebles", a través del mismo manifestó que: "... a la fecha nos encontramos revisando el procedimiento de regularización de los bienes inmuebles propiedad del organismo, para hacer la propuesta formal ante el consejo Directivo Intermunicipal para que se realice lo conducente, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, así como que demuestre que durante el periodo en revisión se efectuaron acciones por el Consejo Directivo de la JIORESA, para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del Organismo Operador, asimismo para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en el Registro Agrario Nacional, por lo que la observación persiste.

En virtud de lo anterior, se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-006-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, efectuar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para la escrituración y/u obtención de título de los bienes propiedad del Organismo Operador, asimismo se realice su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en el Registro Agrario Nacional; y se integren los expedientes que de ello deriven; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se observó lo siguiente:

- 1) Cuentas que se generaron durante otros ejercicios fiscales y no tuvieron movimientos durante el ejercicio en revisión, cuyo detalle se encuentra a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			DEUDOR	ACREEDOR	
2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-1 Deudas por Adq de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000177		\$35,523.80	\$0.00	\$0.00	\$35,523.80
2112-1-000178		9.00	0.00	0.00	9.00
2112-2 Deudas por Adq de Bienes Inm, Muebles e Intangibles por Pagar a CP					
2112-2-000057		\$2,740.00	\$0.00	\$0.00	\$2,740.00
2117 RET Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CP/ 2117-01 RETENCIONES					
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$6,711.97	\$0.00	\$0.00	\$6,711.97
2117-02 CONTRIBUCIONES					
2117-02-05	IVA RETENIDO	\$19,501.28	\$0.00	\$0.00	\$19,501.28
2117-02-06	ISR RETENIDO	18,057.44	0.00	0.00	18,057.44
2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2119-01-03	IVA POR PAGAR	\$7,778.00	\$0.00	\$0.00	\$7,778.00
2150 PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO / 2151 INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO					
2151-01		589.00	0.00	0.00	589.00

- 2) Cuentas que presentan sólo incrementos de saldos.

NÚMERO DE CUENTA	DE	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
				DEUDOR	ACREEDOR	
2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO						
2119-02		MUNICIPIO DE GUADALUPE	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00	\$100,000.00

- 3) Cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial.

NÚMERO DE CUENTA	DE	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
				DEUDOR	ACREEDOR	
2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO / 2112-1 Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP						
2112-1-3411		SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$3,000.00	\$707.54	\$707.54	\$3,000.00

Cabe señalar que en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, se realizó una observación similar para la que se emitió la acción *RP-21/JIORESA-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*; notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021.

Por lo anterior se concluye que dicha observación no fue atendida, en virtud de que se corroboró que, al 31 de diciembre de 2022, las cuentas contables citadas en el recuadro que antecede cuentan con los mismos importes del cierre del ejercicio anterior.

Además, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), no demuestro haber realizado la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

Asimismo, tampoco exhibió evidencia del entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes ya que son recursos que no le corresponden al organismo, además de ser una obligación su entero.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala lo siguiente:

"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativo a que no se exhibió evidencia documental que demuestre que se realizó la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, así como de aquellas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes ya que son recursos que no le corresponden al organismo, además de ser una obligación su entero, y por último por no atender la acción RP-21/JIORESA-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo 96, 99 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Pasivo", a través del mismo manifestó: "... se adoptaran las medidas correspondientes para subsanar la observación relativa a las cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio en mención, así como de las cuentas que tuvieron movimientos pero que el saldo final es igual al inicial..." además que: "... en la cuenta 2119-02 Municipio de Guadalupe, presentó un incremento debido a que fue un préstamo, mismo que se encuentra cubierto en su totalidad..."

Además, el ente auditado entregó la evidencia documental que se detalla a continuación:

- Auxiliar de Cuentas correspondiente a la partida contable número 2119-02 y al periodo del 01 de enero al 30 de octubre de 2023, a través de la se observan cargos por concepto de 23 abonos a préstamo, durante el periodo citado, que respaldan el importe de \$100,000.00.
- Auxiliar de Cuentas (Totales por cuenta) correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de octubre de 2023, a través del cual se aprecia que la cuenta 2119-02 denominada "MUNICIPIO DE GUADALUPE", cuenta con un saldo final de \$0.00.
- Oficio número JIORESA22/183, de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe y a través del cual le solicitó: "... LA PRESIDENCIA MUNICIPAL NOS PUDIESE HACER UN PRESTAMO ECONOMICO A CUENTA DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS..."
- Oficio número MGZ/SFYTM/297/20222 de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a el [REDACTED] Director General de Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y a través del cual manifestó: "... le informo que este municipio de Guadalupe se encuentra en la mejor disposición de colaborar en lo posible para que la Junta Intermunicipal funciones(sic) en las mejores condiciones operativas a fin de coadyuvar en el tratamiento final de los residuos sólidos ..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna: "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; en la cual adjuntó la que demuestra el pago total del pasivo registrado en la cuenta contable 2119-02 denominada "MUNICIPIO DE GUADALUPE"; sin embargo, la observación persiste por la falta de documentales que demuestren que se realizó la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, así como de aquellas que tuvieron movimientos, pero reflejan el mismo saldo que el inicial, así como por no haber efectuado el entero de los Impuestos y Contribuciones retenidas a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-007-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, efectuar la circularización de los saldos de Pasivos, a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que procedan en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depuren contablemente, previa autorización del Consejo Directivo, lo anterior respecto a las cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo en revisión, y cuentas que reflejaron pero informaron el mismo saldo final al inicial. Asimismo, efectuar el entero de los Impuestos y Contribuciones retenidas a las Dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Derivado del seguimiento a la acción realizada en la revisión de la Cuenta Pública 2021, específicamente a la acción *RP-21/JIORESA-011 Recomendación*, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, relativa a la implementación del formato "Orden de Pago" en cada uno de las erogaciones que se efectúen, a fin de vigilar y coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo.

Derivado de lo anterior para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2583/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Director General de la Junta

Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

"... Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-21/JIORESA-011 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, en el cual se cita: Se recomienda al Director General la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en lo sucesivo, realice acciones administrativas y/o legales, para la implementación del formato "Orden de Pago"; mismo que deberá estar debidamente requisitado, así como anexarlo a todas y cada una de las erogaciones que se realicen, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, a fin de vigilar y coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 11 primer párrafo fracción V, VI, XI, XIII, 14 primer párrafo fracción I, VII y VIII del Decreto #166 expedido el 14 de abril de 2011 por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas..."

De lo cual, el ente auditado dio contestación mediante oficio número JIORESA23/242 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), con sello de recepción del 26 de mayo de 2023, por parte de esta Auditoría Superior del Estado, el cual es acompañado de un escrito sin fecha, dentro del cual se menciona que: "...se tomarán las acciones pertinentes para la implementación de la "Orden de Pago" debidamente requisitada, a fin de vigilar y coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo en el Ejercicio Fiscal 2023..."

Determinándose que dicha observación no fue atendida, ya que se pudo corroborar que, a las erogaciones efectuadas durante el ejercicio sujeto a revisión, no se les adjuntaron las órdenes de pago correspondientes, debidamente firmadas por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 primer párrafo fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendiciones de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 11 primer párrafo fracción V, VI, XI, XIII, y 14 primer párrafo fracción I, VII y VIII del Decreto #166 expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través del cual SE CREA LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, relativos a representar y coordinar las actividades administrativas de la JIORESA para lograr una mayor, eficacia, eficiencia y economía del mismo, así como vigilar de manera ilimitada en cualquier tiempo las operaciones del organismo y que se desarrollen con lo dispuesto a programas y presupuestos aprobados.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos; además de Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, derivado de la omisión en la elaboración y formalización del formato "Orden de Pago" para todas las erogaciones que realice

dicho organismo, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, con la cual se pueda llevar a cabo la vigilancia y coordinación de las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo y además por no atender la acción *RP-21/JIORESA-011 Recomendación*, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, con lo que se dio incumplimiento a los artículos 11 primer párrafo fracción V, VI, XI, XIII, y 14 primer párrafo fracción I, VII y VIII del Decreto #166 expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través del cual "*SE CREA LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO*", 43 primer párrafo, fracción VIII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos; además de a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 y 29 primer párrafo fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendiciones de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Órdenes de pago", a través del mismo manifestó: "... se tomarán las medidas pertinentes para hacer e implementar las Órdenes de pago en el ejercicio fiscal 2024...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de: "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificas; sin embargo, no anexó evidencia documental que compruebe su dicho y demuestre las acciones realizadas para la implementación del formato "Orden de Pago", de conformidad a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-008-01 Recomendación

Se recomienda al Director General de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, en lo sucesivo, realice acciones administrativas y/o legales, para la implementación del formato "Orden de Pago"; mismo que deberá estar debidamente requisitado, así como anexarlo a todas y cada una de las erogaciones que se realicen, ya sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, a fin de vigilar y coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado del seguimiento a la acción realizada en revisión a la Cuenta Pública 2021, específicamente a la acción *RP-21/JIORESA-013 Recomendación*, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, relativa a realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados.

Derivado de lo anterior para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2583/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

"... Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-21/JIORESA-013 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, en el cual se cita: " Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), específicamente a Director General, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios..."

De lo cual, el ente auditado dio contestación mediante oficio número JIORESA23/242 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), con sello de recepción del 26 de mayo de 2023, por parte de esta Auditoría Superior del Estado, el cual es acompañado de:

- Escrito sin fecha dirigido y suscrito por los citados anteriormente, dentro del cual se menciona que: "... se realizó el presupuesto de Egresos en base a los ingresos obtenidos en el Ejercicio Inmediato Anterior, tomando la base de ellos se realiza la proyección para asignación presupuestal a las partidas que el Organismo planea ejercer, dado que no tenemos un presupuesto asignado y operamos bajo recursos propios...".
- 1 foja que contiene el Estado Analítico de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, extraído del Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).
- 10 fojas que contienen el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 "Clasificador por Objeto del Gasto (Partida Genérica).

Derivado de lo anterior, se corroboró que en el ejercicio fiscal 2022, **la entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$4,556,172.31), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$4,401,140.07), por la cantidad de \$155,032.24, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Además, se verificó en sus registros contables que el ente **NO** realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipio.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-009 Hacer del conocimiento a las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y Director General, los aspectos observados relativos a que durante el ejercicio fiscal 2022, el organismo operador presentó un Balance Presupuestario Negativo de conformidad a los artículos 2, 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además, por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 6, 7, 15, 19, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipio y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Balance presupuestario", a través del mismo manifestó: "... se corregirá de manera inmediata la observación relativa a la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de: "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no entregó evidencia documental que compruebe su dicho, así como prueba fehaciente que brinde certeza de haber realizado un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-009-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, específicamente a Director General, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las

acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con Manuales de Contabilidad, consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción, IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Cabe señalar que en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, se realizó una observación similar para la que se emitió la acción *RP-21/JIORESA-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó al ente fiscalizado mediante los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública que se detallan a continuación:

- Oficio número PL-02-05-2583/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la L.C. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se le solicitó:

"...Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente con la aprobación del Manual de contabilidad por el Consejo Directivo y a su vez por Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) ..."

Para lo cual, el Organismo Operador presentó el oficio número JIORESA23/242 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la JIORESA, con sello de recepción del mismo día, el cual acompaña el escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), a través del cual manifiesta que:

"... Se cuenta con propuesta del Manual de Contabilidad para la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), el cual no ha sido presentado ante el Consejo Directivo para su aprobación por cuestiones de agenda de los integrantes del mismo, una vez presentado y aprobado posteriormente se presentará ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas..."

• Oficio número PL-02-05-2584/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED], Presidente del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

"... Evidencia documental que demuestra las acciones efectuadas por el citado Consejo para atender y en su caso corregir las siguientes acciones... RP-21/JIORESA-014 Hacer del Conocimiento de las Entidades los Hechos que Pudieran Entrañar el Incumplimiento de Disposiciones Legales, en la cual se cita: La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además por el Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), respecto a que se realicen acciones conjuntamente con el Director General, para la elaboración del Manual de Contabilidad, así como que se presente al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, la aprobación e implementación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo, fracción I, 10 Bis primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021..."

De lo anterior, el ente auditado dio contestación mediante escrito simple de fecha 31 de mayo 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y del Consejo Directivo, con sello de recepción del 16 de junio de 2023, por parte de esta Auditoría Superior del Estado, a través de cual cita:

"... Derivado de la reunión de Consejo celebrada el día 07 de Diciembre de 2022, posteriormente se sostuvo una reunión con el [REDACTED] Director General de JIORESA, en la que se abordó el tema referente a la Elaboración del Manual de Contabilidad a lo que el Director General manifestó, se estaba trabajando en ello una vez terminado el proyecto se solicitará reunión de Consejo Directivo para su presentación y en su caso aprobación por los integrantes del Consejo Directivo y su posterior presentación ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC)..."

Cabe señalar que el día 01 de febrero de 2023, se remitió a esta Auditoría Superior del Estado, el oficio número 0143/2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por la [REDACTED], Secretaría Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), a través del cual es acompañado de un listado que contiene elementos como: Ente Público, Estatus de Cumplimiento de Obligación, y las diversas Actualizaciones y sus respectivas Actas que los certifica; dentro del cual se observa que al 31 de diciembre de 2022, el Manual de Contabilidad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), contiene el estatus de "NO PRESENTADO", por todo lo anterior se concluye que dicha observación no fue atendida.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativo a que no se ha presentado el Manual de Contabilidad de dicho organismo operador, para su revisión por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), el cual debe cumplir con los requisitos mínimos de conformidad a lo establecido en los artículos 10 Bis primer párrafo fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo, fracción I, 10 Bis primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Manual de Contabilidad", a través del mismo manifestó: "...El Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual aún se encuentra pendiente de análisis discusión y aprobación del Consejo Directivo Intermunicipal...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de:

"DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no presentó evidencia documental que respalde su dicho, así como de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para la elaboración, aprobación e implementación del Manual de Contabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-010-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, efectuar las acciones administrativas necesarias para la elaboración del Manual de Contabilidad, así como la presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y, en su caso, su aprobación, así como generar prueba fehaciente de su implementación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la revisión a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-002-001 denominada "INGRESOS PROPIOS", la cual es generado por el Sistema Automatizado de la Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la clave interbancaria número 002934700846859821 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), se observó que se efectuaron erogaciones por concepto de pago de nómina, durante el ejercicio fiscal 2022, de los cuales se integró como evidencia documental: Póliza contable, reporte de transferencia y/o transmisión de pago y su respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Sin embargo, al verificar los conceptos pagados en los CFDI's, específicamente los de deducción, se corroboró que los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario no se encuentran inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que no se les efectúa las retenciones correspondientes a las Cuotas del IMSS.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, se realizó una observación similar para la que se emitió la acción RP-21/JIORESA-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales; notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021.

Por lo que, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó al ente fiscalizado mediante dos oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, lo siguiente:

- Oficio número PL-02-05-2583/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la L.C. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se le solicitó:

"...Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente a los meses de enero a diciembre 2022, con su respectiva orden de pago..."

Para lo cual, el Organismo Operador presentó el oficio número JIORESA23/242 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la JIORESA, con sello de recepción del mismo día, con el cual acompaña un escrito sin fecha, suscrito por el [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), a través del cual manifiesta que:

"... Se tuvo un acercamiento de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social con la finalidad de lograr la inscripción de los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) sin embargo, la respuesta fue que no contamos con los requisitos para dicho proceso, la recomendación de las autoridades fue plantear la inscripción voluntaria de los trabajadores misma que en próxima reunión de Consejo Directivo Institucional será planteada a los integrantes del mismo para su valoración y en su caso aprobación..."

• Oficio número PL-02-05-2584/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED], Presidente del Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

"...Evidencia documental que demuestra las acciones efectuadas por el citado Consejo para atender y en su caso corregir las siguientes acciones... RP-21/JIORESA-015 Hacer del Conocimiento de las Entidades los Hechos que Pudieran Entrañar el Incumplimiento de Disposiciones Legales, en la cual se cita: La Auditoría Superior del Estado comunicará al Consejo Directivo integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y Director General, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), respecto a que se realicen las acciones necesarias conjuntamente con el Director General, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a través del cual "SE CREA LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO", expedido en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021 ..."

Por lo anterior, el ente auditado dio contestación mediante escrito simple de fecha 31 de mayo 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y del Consejo Directivo, con sello de recepción del 16 de junio de 2023, por parte de esta Auditoría Superior del Estado, a través del cual cita:

"...Derivado de la reunión de Consejo celebrada el día 07 de Diciembre de 2022, posteriormente se sostuvo una reunión con el [REDACTED] Director General de JIORESA, en la que se planteó la manera de otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo para lo que se le solicitó al [REDACTED] Director General de JIORESA acudir a las instancias correspondientes y plantear en la siguiente reunión de Consejo Directivo Intermunicipal plantear las posibles alternativas en que se les pueda brindar la Seguridad Social a los trabajadores..."

Por todo lo anteriormente dicho, se concluye que dicha observación no fue atendida, en virtud de que no se exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas por el Consejo Directivo de la JIORESA durante el ejercicio fiscal 2022, para otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social, además de que se verificaron los CFDI'S expedidos a trabajadores de la JIORESA durante el ejercicio en revisión, no se identificó ninguna Retención por Cuotas al IMSS.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, por no otorgar Seguridad Social a los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 4 primer párrafo, fracciones I del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a través del cual "*SE CREA LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO*", aprobado en fecha 14 de abril de 2011, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Nomina – IMSS. Plantilla del Personal", a través del mismo manifestó: "*... a la fecha no se ha reunido el Consejo Directivo Intermunicipal para abordar diversos temas, entre ellas lo relativo a la Nómina – IMSS, Plantilla del Personal, porque hemos acudido a las oficinas del IMSS para la debida inscripción de los trabajadores, pero es indispensable el aval del Consejo Directivo para tal fin...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de: "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no entregó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para otorgar Seguridad Social a los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación; toda vez que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el Resultado RP-14, Observación RP-12.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-011-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, efectuar acciones administrativas y/o legales a fin de otorgar Seguridad Social a los trabajadores del Organismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del seguimiento a la acción realizada en la revisión de la Cuenta Pública 2021, específicamente a la acción *RP-21/JIORESA-016 Recomendación*, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, relativa a que se determine y autorice la designación del Órgano de Control de algunos de los municipios que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para que funja como Órgano Interno de Control del Organismo Operador.

La Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2583/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó:

"...Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover: RP-21/JIORESA-016 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, en el cual se cita: Se recomienda al Consejo Directivo la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), integrado por los Presidentes Municipales de Guadalupe, Morelos, Vetagrande, y Zacatecas, además del Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y Director General, que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se determine y autorice la designación del Órgano de Control de algunos de los municipios que integran la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para que funja como Órgano Interno de Control del Organismo Operador, y elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones..."

De lo cual, el ente auditado dio contestación mediante oficio número JIORESA23/242 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), con sello de recepción del 26 de mayo de 2023, por parte de esta Auditoría Superior del Estado, el cual es acompañado del escrito sin fecha dirigido y suscrito por los citados anteriormente, dentro del cual se mencionó que:

"... se tomarán las acciones pertinentes para retomar en la próxima reunión de Consejo Directivo el punto referente al Órgano Interno de Control, y con ello es Organismo ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente..."

Por lo anterior se concluye que, dicha observación no fue atendida, en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas durante el ejercicio en revisión para crear su Órgano Interno de Control.

Adicional a lo anterior es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 2 primer párrafo, fracción XII, establece que:

"Artículo 2

Glosario

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XII. Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia"; Por lo que el ente auditado debe elaborar minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, derivado de todo lo anteriormente dicho la observación persiste.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

RP-22/JIORESA-012 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**; a través del Consejo Directivo, realice las indagaciones y acciones administrativas y legales para la implementación y creación del Órgano Interno de Control, considerando invariablemente la opinión y/o autorización de la H. Legislatura del Estado, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, o en su defecto, se implementen mesas de trabajo de manera oficial con los Órganos internos de Control de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, y se elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones.

RP-22/JIORESA-013 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a los Síndicos Municipales en su carácter de Representantes legales, así como a los Presidentes Municipales de conformidad a sus atribuciones de coordinación y supervisión de los organismos descentralizados, de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande; el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en apego a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; para que se determine en formada coordinada que el Órgano interno de Control de algunos de esos municipios funja y atraiga los asuntos en trámite que sean de su competencia, ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente y facilite los auxilios

necesarios con el fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 84 primer párrafo fracción I y 170 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-22/JIORESA-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); para que en el ejercicio de sus atribuciones y en apego al artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, emita con base en sus atribuciones y en su caso procedente, la recomendación pública no vinculante o la gestión a que haya lugar, para la integración del Órgano Interno de Control del citado ente público de conformidad a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que coadyuven a generar condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones. Lo anterior a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno del citado organismo operador, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 primer párrafo fracción VII, 6 y 10 primer párrafo fracción X en correlación con el 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual contiene un encabezado de "Órgano Interno de Control", a través del mismo manifestó: *"... a la fecha no se ha reunido el Consejo Directivo Intermunicipal para abordar diversos temas, entre ellas lo relativo al Órgano Interno de Control, aunque en repetidas ocasiones se ha hecho saber que aún y cuando se ha designado los integrantes del Órganos de Control, todos y cada uno de ellos quieren que se les retribuya de manera económica su labor, pero el organismo no se encuentra en condiciones de sufragar ese gasto debido a que no se cuenta con presupuesto alguno para tal fin..."*.

La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4508/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, dirigidas a los [REDACTED], Presidente del Consejo Directivo y [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) mismas que fueron recibidas por los ciudadanos [REDACTED], Coordinador Operativo y [REDACTED], Administrativo; perteneciente al Departamento de Despacho de la Presidencia de Zacatecas y a la JIORESA,

respectivamente; en fechas 27 y 31 de octubre de 2023, respectivamente, según consta sello y firmas de los antes citados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de: "DOCUMENTACION QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no entregó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones para la implementación y creación del Órgano Interno de Control, considerando invariablemente la opinión y/o autorización de la H. Legislatura del Estado, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, o en su defecto, se implementen mesas de trabajo de manera oficial con los Órganos Internos de Control de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, y se elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

No Solventa:

Si bien el ente auditado no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado a los Síndicos y Presidentes Municipales de los municipios que conforman la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); a fin de ejercer sus atribuciones de coordinación y supervisión de los organismos descentralizados respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control, motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción.

Si bien el ente auditado no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de que se emita con base en sus atribuciones y, en su caso procedente, la recomendación pública no vinculante o la gestión a que haya lugar, para la integración del Órgano Interno de Control que coadyuven a generar condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones. Lo anterior a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno del citado organismo operador, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 primer párrafo fracción VII, 6 y 10 primer párrafo fracción X en correlación con el 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/JIORESA-012-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**; a través del Consejo Directivo, realice las indagaciones y acciones administrativas y legales para la implementación y creación del Órgano Interno de Control, considerando invariablemente la opinión y/o autorización de la H. Legislatura del Estado, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, o en su defecto, se implementen mesas de trabajo de manera oficial con los Órganos internos de Control de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, y se elaboren minutas de trabajo y haga de su

conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RP-22/JIORESA-013-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a los Síndicos Municipales en su carácter de Representantes legales, así como a los Presidentes Municipales de conformidad a sus atribuciones de coordinación y supervisión de los organismos descentralizados, de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande; el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), en apego a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; para que se determine en formada coordinada que el Órgano interno de Control de algunos de esos municipios funja y atraiga los asuntos en trámite que sean de su competencia, ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente y facilite los auxilios necesarios con el fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 84 primer párrafo fracción I y 170 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-22/JIORESA-014-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); para que en el ejercicio de sus atribuciones y en apego al artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, emita con base en sus atribuciones y en su caso procedente, la recomendación pública no vinculante o la gestión a que haya lugar, para la integración del Órgano Interno de Control del citado ente público de conformidad a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que coadyuven a generar condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones. Lo anterior a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno del citado organismo operador, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 primer párrafo fracción VII, 6 y 10 primer párrafo fracción X en correlación con el 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor)

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 16.36%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un **5.98%** determinándose incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que subsiste.

El detalle se encuentra en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RP-22/JIORESA-015 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**; específicamente al Director General, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3.00% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4508/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, dirigidas a los [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo y [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) mismas que fueron recibidas por los ciudadanos [REDACTED], Coordinador Operativo y [REDACTED], Administrativo; perteneciente al Departamento de Despacho de la Presidencia de Zacatecas y a la JIORESA,

respectivamente; en fechas 27 y 31 de octubre de 2023, respectivamente, según consta sello y firmas de los antes citados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIORESA-015-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**; específicamente al Director General, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3.00% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **100.00%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **27.75%**.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA); se corroboró que el Organismo Operador no cuenta con un Órgano Interno de Control estructurado conforme lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En tal virtud, y para efectos de ejercer las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, relativas a que se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos de los Organismos Descentralizados, y, en su caso, se sancionen las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, los Organismos Intermunicipales estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, específicamente en su artículo 2 fracción XII, a través del cual manifiesta: *“Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia”*.

Sin embargo, esta Auditoría Superior del Estado considera oportuno sugerir al Poder Legislativo se adecúe la Ley Orgánica del Municipio, para que en su artículo 105 y demás relativos a las facultades y atribuciones del Órgano Interno de Control, se exprese la inclusión implícita de los Organismos Intermunicipales como Organismo Descentralizado de las Administraciones Públicas Municipales de los entes que conforman la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), y los Órganos Interno de Control puedan llevar a cabo sus actuaciones con mayor certeza jurídica.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$157,136.87	Considerando la nómina del ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$157,136.87.	
Número habitantes empleado de por	(Número de habitantes/Número de Empleados)	21,379.44	En promedio cada empleado del ente atiende a 21,379.44 habitantes.	
Tendencias Nómina en	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	16.36%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$2,828,463.67, representando un 16.36% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$2,430,699.95.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación}) * 100$	62.08%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.08% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	31.17%	El saldo de los pasivos aumentó en un 31.17%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	74.04%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 74.04% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	24.92%	El ente cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.22	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.22 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	5.76%	Los deudores diversos representan un 5.76% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	275.96%	El saldo de los deudores aumentó un 275.96% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	102.84%	El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.11%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 2.11% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)*100$	0.00%	Los Egresos Devengados por el ente fueron aplicados en un 100% del Total Presupuestado.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales})*100$	0.00%	El ente invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y <50%></50%> b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-96,282.24	Los Egresos Devengados fueron por \$4,556,172.31, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$4,459,890.07, lo que representa un Déficit por \$-96,282.24, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000 / Egresos Devengados Totales})*100$	62.08%	El 62.08% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000 / Egresos Devengados Totales})*100$	19.93%	El 19.93% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000 / Egresos Devengados Totales})*100$	17.99%	El 17.99% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado})*100$	70.15%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$3,039,711.76, que representa el 70.15% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$4,333,361.86.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado})*100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2021, no se determinaron acciones para integrar expedientes de investigación por faltas administrativas contempladas en la ley general de responsabilidades administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	91.11%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 91.11%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	85.84%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 85.84%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ARR/L'PÁSB/L'MLR1